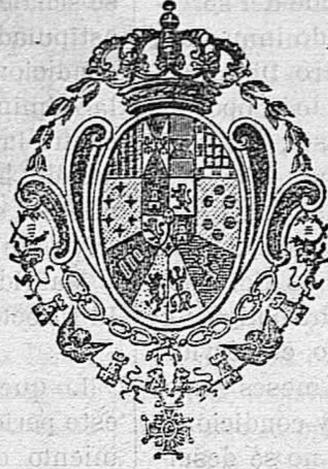


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

SS. MM. llegaron ayer á las 11'15 de la mañana á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2171.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 28 Agosto de 1884.—Según telegramas del Gobernador de Lérida los enfermos de cólicos malignos en Artesa de Segre se encontraban esta mañana en mejor estado y añade que la citada enfermedad es endémica en aquella poblacion. En Alicante y Murcia continúan las intermitentes perniciosas en las zonas donde tan copiosamente llovió durante la primera. No hay caso alguno de cólera morbo en toda España. Noticias de Francia: En Marsella han ocurrido en las 24 horas 5 defunciones del cólera; Tolón 6; Aix 7; Omergnés 2; Listeron 2; Portuis 1; Valle de Labron 3; Cette 2; Villedien 4; Saint Pons 1; Vallabegues 1; Beziers 2; Monbacin 1; Ayde 2; Perpignan 5; Parades 2; Bomleternere 2; Catllar 1; Eux 1; Rodes 1; San Feliu de Avail 1; Corbere les Cabanes 1; Solér 1; Peulle de la Rivier 1; Ponitill 1; Estares 1; Tronilles 1; Saint Laurent de la Lalanque 1. —Noticias de Italia. El Cónsul español en Génova comunica las siguientes: Provincia de Génova: Spezzia 10 defunciones. De Aguilés:

Barrea 2. De Bergamo: Bergamo, Luzano, Trevillo y Verdello 4 casos nuevos y 8 defunciones. De Polonia: Porreta 4 casos y Montana 2. De Campo Bano: Castelloni y Pizone 4 casos; Vicenzo 2; defunciones 7. De Conuza Peterno: 1 defuncion. Provincia de Cuneo: Busca 30 casos y 10 defunciones. Nápoles 3 casos y 2 defunciones. De Parma: Berceto 1 caso; Pargafano 1; Parma 1; defunciones 3. De Pisa: Cascina 2 casos; Veceluand 1 defuncion. Provincia de Porto Mauricio: Seborga 1 caso, defunciones 2. Provincia de Turin: de Orgone 2 casos. Provincia Villafraanca 2; Poucalieri 4; Villarmex 1; defunciones 7; Sioreze 1 en el lazareto.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial*, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 29 Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso García Castañeda.

Núm 2172.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del Correo entre la Estafeta y Estacion férrea de Tortosa, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y

Alcalde de Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia siete de Octubre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de quinientas ochenta pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de sesenta pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta

por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Tortosa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta

del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata el servicio del Correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Tortosa y la Estación del ferrocarril de dicho punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Tortosa, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondientes; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condicio-

nes que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—
El Director General, G. Cruzada.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitación tendrá lugar en mi despacho y en el del Alcalde de Tortosa simultáneamente, en el día y hora señalados.

Tarragona 28 Agosto de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, resguardo marítimo, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1884 á 1885 serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Dos fragatas blindadas.
Tres id. sin blindar.
Un crucero de primera clase.
Tres buques de segunda clase.
Tres id. de tercera clase.
Cinco id. de tercera clase afectos al resguardo marítimo.
Quince cañoneros afectos al mismo servicio.
Dos lanchas de vapor id. id.
Cuarenta y ocho escampavías id. id.
Dos trincaduras id. id.
Un ponton fondeado en Algeciras id. id.
Cuatro buques torpedos.
Un buque vapor para la Comisión hidrográfica.
Dos buques escuelas, uno de primera y otro de segunda.

Fuerzas de reserva.

Dos fragatas blindadas.
Tres id. sin blindar.
Un crucero de primera clase.
Un id. de segunda clase.
Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servi-

cio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.446 marineros y 3.822 soldados de infantería de Marina.

Art. 3.º Las fuerzas para la isla de Cuba durante el año económico citado serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Una fragata sin blindar.
Dos cruceros de segunda clase.
Un buque aviso de id.
Un id. id. de tercera clase.
Uno id. cañonero de id. id.
Quince cañoneros *fuerzas sutiles*.
Cuatro lanchas de vapor, id. id.
Cinco balandras, id. id.
Una lancha de auxilio.
Un bote para la Capitanía del puerto.
Un cañonero para la Comisión hidrográfica.
Un balandro para id. id.

Fuerzas de reserva.

Un pailebot.
Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de la Habana y de las estaciones navales de dicha isla, se fijan 1.454 individuos de marinería y 338 hombres de infantería de Marina.

Art. 5.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un buque de segunda clase.

Art. 6.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y para el Arsenal se fijan 112 marineros y 19 soldados de infantería de Marina.

Art. 7.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el mismo año económico serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Un buque crucero de primera clase.
Dos id. id. de segunda id.
Uno id. aviso de segunda id.
Cuatro id. de hélice de tercera id.
Uno id. aviso de tercera id.
Uno id. transporte de tercera id.
Diez y seis cañoneros de vapor, *fuerzas sutiles*.
Cinco lanchas de vapor, id. id.
Seis falúas, id. id.
Un pontón para la Comisión hidrográfica.

Un pailebot para id. id.
Art. 8.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 2.146 marineros y 530 soldados de infantería de Marina.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún género, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les correspondan; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2173.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Existiendo en la Comandancia militar de Reus diez y siete diplomas de cruces del mérito militar de las clases que en la adjunta relación se mencionan, con espresion nominal de los vecinos de aquella ciudad á quienes fueron concedidas por los servicios prestados como voluntarios de la libertad á unos y como individuos del Ejército de Cuba á otros; y no habiendo podido entregarlos á los interesados por ignorarse su paradero, se hace público por medio del Bo-

letin oficial para conocimiento de los agraciados.

Tarragona 14 de Agosto de 1884.—El Brigadier Gobernador, Máximo Blaser.

Relacion que se cita

de los interesados que por haber sido Voluntarios de la Libertad, ó individuos licenciados del Ejército de Cuba tienen en esta Comandancia militar documentos de su pertenencia que deben de recoger.

2.º Comandante, D. Pedro Bové, Diploma de cruz de 2.ª clase del Mérito militar, como Voluntario de la Libertad.

2.º Ayudante, D. José Amale (ó Aivelá), id. de id. de 1.ª clase, como Voluntario de la Libertad.

Sub-ayudante, D. Pedro Pablo Tedó (ó Sedó), id. de id. de id., como Voluntario de la Libertad.

Otro, D. José Samé (ó Savé), id. de id. de id., como Voluntario de la Libertad.

Capitan, D. Jaime Aguado (ó Aguadé), id. de id. de id., como Voluntario de la Libertad.

Teniente, D. Francisco Anguera Badia, id. de id. de id., como Voluntario de la Libertad.

Alférez, Felipe Gua (ó Gené) Monet, id. de id. de id., como Voluntario de la Libertad.

Otro, D. Pedro Baus Roig, id. de id. de id., como Voluntario de la Ronda movilizada.

Otro, D. Eloy Todina Bodon (ó Rodon), id. de id. de id., como Voluntario de la Libertad.

Otro, D. Pablo Bamé (ó Pamies) Olivé, id. de id. de id. como Voluntario de la Libertad.

Otro, D. José Rivé Soler (ó Solé), id. de id. de id. como Voluntario de la Libertad.

Voluntario, D. Francisco Anguera Roig (ó Gusi), id. de id. pensionada con 2'50 pesetas, como herido leve (Ronda volante de Tarragona.)

Voluntario, Juan Salvat Ferran, Diploma de cruz del Mérito militar pensionada con 7'50 pesetas, como herido grave (Ronda volante de Tarragona.)

Teniente, D. Pedro Guar Foile, Diploma de id. de primera clase, como Voluntario de Milicias nacionales de Reus.

Alférez, D. Eduardo Golelli Arandez, id. de id. de id., como Voluntario de Milicias nacionales de Reus.

Soldado, José Hort Salva, id. de id. pensionada con 7'50 pesetas (del Regimiento Infantería de la Habana, del Ejército de Cuba.)

Otro, Mariano Tesar Sabater, id. de id. pensionada con 7'50 pesetas (del Regimiento de Caballería de las villas del Ejército de Cuba.)

Reus 8 de Agosto de 1884.—El Coronel Comandante militar, Jaime Sanfeliu.

NOTA.—Los apellidos cerrados entre paréntesis, están rectificadas por la Alcaldía de Reus, como probables equivocaciones cometidas en los diplomas.

Don Francisco March y Tous, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Morell, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, consta la del tenor siguiente:

«En el pueblo de Morell á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunida la Junta municipal de este pueblo en la Casa Consistorial y constituida en sesión pública con asistencia de los Sres. Concejales y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Sanromá y Figueras, se esplicó el objeto de la reunión indicada ya en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para 1884-85, que formado por la Comisión aprobó el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 22 de Junio último, y cumplidas todas las formalidades preliminares que prescribe la ley Municipal, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados previamente dichos señores por integra lectura de las disposiciones que contiene sobre la materia la mencionada ley Municipal, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto ordinario que habrá de regir en el ejercicio del expresado año económico, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida y fijando al propio tiempo las cifras definitivas, sin hacer en él la menor alteración por estimarlo conforme en el modo acordado por el Ayuntamiento, manifestando el Sr. Presidente que el presupuesto de gastos que acaba de aprobar la Junta asciende á nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos, y que únicamente pueden contarse como ingreso dos mil doscientas veinte y siete pesetas setenta y dos céntimos que quedaron en caja al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1882-83, quedando aun un déficit de siete mil cuatrocientas diez y ocho pesetas un céntimo.—En tal estado se puso á tratar de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia; comenzando por los arbitrios se discutieron los propuestos por la Comisión y aceptables por el Ayuntamiento en los términos, modo y forma que sigue: el 50 por 100 de recargo sobre las cédulas personales, doscientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos: el 18 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, dos mil ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos:

el 18 por 100 de recargo sobre la contribucion industrial, ciento setenta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos: el 70 por ciento de recargo sobre la contribucion de consumos, dos mil ochocientos noventa y una pesetas, cuyos ingresos se calculan en cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas veinte y nueve céntimos, los cuales la Junta municipal ha hallado conformes y aceptables como recursos legales ordinarios. Agotados éstos hasta el máximo que permite la ley por no ser posible establecer ningun otro arbitrio en una poblacion de tan poca importancia, y quedando aun un déficit de mil novecientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos, considerando además que no son susceptibles de rebaja alguna las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos, puesto que todas ellas son de absoluta necesidad, se puso á discusión el modo y forma de cubrir el referido déficit, en consecuencia se ha acordado hacer uso de recursos extraordinarios á que se refiere el art. 22 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, esto es, girar un reparto entre estos vecinos sobre las especies que no se hallan gravadas por el Tesoro, que á continuación se expresan:

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante un año.	UNIDAD.	Precio medio á que se vende el artículo en la localidad contando la unidad.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse.	17 por 100 del precio del artículo que ha de ser gravado el mismo.
			Ptas. — Cs.	Ptas. — Cs.	Ptas. — Cs.
Huevos.....	60.000	El cien.....	7'50	4.500'00	765'00
Patatas.....	11.500 Kilos	Kilos.....	7'50	1.725'00	293'25
Leña.....	53.000 Id.	Id.....	1'75	1.855'00	315'35
Habas.....	1.000 Id.	Id.....	6'00	1.200'00	200'40
Algarrobos.....	14.000 Id.	Id.....	6'00	1.680'00	285'60
Paja.....	25.000 Id.	Id.....	3'00	1.500'00	255'00
Total.....				11.380'00	1.931'60

Al efecto se acordó proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que este acuerdo se haga público en cumplimiento de la regla 2.ª, disposición 2.ª de la propia Real orden.—Y quedando definitivamente aprobados los presupuestos de gastos é ingresos en la forma que los estimó convenientes el Ayuntamiento, sin hacer en ellos la menor alteración, acordó que dicho presu-

puesto con su copia sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones si las hubiere en conformidad á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal.—Y declarada por el Presidente levantada la sesion firman los concurrentes que saben, y por los que nó lo hace á sus ruegos el infrascrito Secretario, de que certifico.—José Sanromá.—Juan Gomis.—José Badía.—José Sabaté.—José Ferrán.—Pedro Obrá.—Antonio Guinovart.—Concejales, José Monserrat.—Juan Estivill.—Magín Ramon.—Juan Gené.—Antonio Llauradó.—Juan Guillemat.—De la Junta, Francisco March, Secretario».

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Morell á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Francisco March.—V.º B.º.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 2174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de cementerio de mi presidencia el pliego de condiciones para la construccion de las paredes de circunvalacion y del local de impenitentes para un nuevo cementerio, junto con la fachada y puerta principal del mismo en este pueblo, ha resuelto sacar á pública subasta las dichas obras, la cual tendrá lugar en la Sala consistorial de este municipio, el dia quince de Setiembre próximo venidero, principiando el acto á las diez y finirá á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujecion á los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para tomar parte en la subasta depositará el proponente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo de la subasta, la que asciende á 3029 pesetas y 72 céntimos las paredes de circunvalacion y del local de impenitentes, y 431 pesetas y 20 céntimos la sillería de la fachada principal, incluso la carpintería y cerrajería, formando el total de la obra una suma de 3.460 pesetas y 92 céntimos.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales se admitirán entre los licitadores pujas orales durante quince minutos, y si no se resolviera la duda, se adjudicará la subasta á favor del licitador cuyo pliego resulte presentado primeramente, á cuyo efecto se numerarán á medida que se presenten.

No se admitirá proposicion que no exprese el precio por el que se

ofrece á ejecutar el total de la obra que se subasta y sin que antes justifique el haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de la misma.

La persona á quien se le adjudicara la subasta aumentará el depósito en una de las formas prescritas en la Real orden de 4 de Enero del año próximo pasado hasta completar el 10 por 100 del valor ó coste total de la obra.

La proposicion se redactará conforme al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio, en pliego cerrado, debiendo contener la cédula personal y la carta de pago del 5 por 100 del presupuesto.

El rematante deberá dar principio á las obras veinte dias despues del remate y dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

El valor total de la obra será satisfecho al contratista en tres plazos iguales; uno cuando estén hechos los cimientos y relleno de las paredes de circunvalacion, otro cuando estas estén terminadas, y el último cuando estén aprobadas debidamente: y para la puerta principal, uno cuando esté labrada y depositada la sillería y construida la puerta y cerrajería, otro cuando estén colocadas convenientemente, y el último cuando esté todo aprobado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dignen publicar en sus respectivas localidades el anuncio que antecede, para conocimiento de sus administrados á quienes puede venir esta subasta.

Dosaiguas 25 de Agosto de 1884.
El Alcalde, José Ciurana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Dosaiguas, fecha de 25 de Agosto, se compromete á ejecutar las obras de nueva planta para construir las paredes de circunvalacion, junto con la carpintería y cerrajería de la puerta principal y local de impenitentes por la cantidad de..... pesetas por toda la obra que se proyecta (espresando en letras las respectivas cantidades), y con estricta sujecion á los planos respectivos, pliego de condiciones facultativas y económicas que me ha sido puesto de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona.

El dia 10 del próximo mes de Setiembre á las once en punto de su mañana bajo mi presidencia se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para la adquisicion de 1000 metros cúbicos de piedra machacada con

destino á los afirmados de las calles de esta ciudad con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan espuestos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Y cumpliendo lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se pone igualmente en conocimiento del público que el tipo máximo por el que se admitirán proposiciones será el de 2250 pesetas que constituye el importe total de los 1000 metros cúbicos de machaca á razon de 2'50 la unidad, debiendo los licitadores depositar como fianza provisional, 112 pesetas 50 céntimos equivalentes al 5 por 100 del valor total y una vez adjudicada 225 pesetas como fianza definitiva. La piedra deberá estar en disposicion de ser empleada dentro el plazo de dos meses, á contar desde el remate, y su valor será satisfecho, proporcionalmente á las cantidades que vayan entregándose, segun certificacion pericial.

Tarragona 29 de Agosto de 1884.
—José S. Fábregas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2176.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de este dia recaida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el procurador D. Pablo García, en representacion de D. Juan, D. Félix, D. Luis, D. Modesto y D.ª Dolores de Ferrer y Canals, hermanos, don Crecencio Arqué y Catalá, en nombre propio y como padre y legítimo administrador de los bienes de don Carlos Arqué y de Ferrer y de don Bernabé Rubira y Mateo, en nombre propio tambien, y como padre y legítimo administrador de los de su hija D.ª María del Sagrado Corazon de Jesús Rubira y de Ferrer para litigar con D. Antonio Alegret y Rispa y D. Manuel Fábregas y Deig, sobre reclamacion de pesetas, ha acordado, á peticion de los actores, emplazar á dicho Fábregas, confiriéndole traslado de la demanda presentada y admitida, con objeto de que dentro del término improrogable de cinco dias, á contar desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial*, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, por ser este el segundo emplazamiento que en esta forma se le hace.

Tarragona veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2177.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Por la presente en méritos de las diligencias criminales que se ins-truyen en este Juzgado sobre robo en cuadrilla, se cita y llama á tres hombres y dos mujeres que en la noche del primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, iban en una tartana y dos carros, y fueron robados en el punto conocido por «Montañals», sito en la carretera de Barcelona, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado para declarar en las espresadas diligencias; apercibiéndoles con la multa de veinte y cinco pesetas en el caso de no comparecer.

Tarragona veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Amo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

ANUNCIO.

MANUAL DE MONTES

GUARDERIA RURAL.

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Acaba de publicarse la *segunda edicion* de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislacion vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislacion penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislacion completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuacion un estudio completo sobre guarderia rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guarderia rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.